



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Proceso	Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía
Actuación	Terminación por pago de las cuotas en mora Antes de Sentencia
Radicado	08634408900120230044000
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Leonar Manuel Marchena Bohorquez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el extremo ejecutante a través de apoderado judicial con facultad de recibir, ha solicitado

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

su terminación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

La terminación por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Respecto de las obligaciones, el artículo mencionado prescribe:

Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.

Lo anterior quiere decir que existe la posibilidad de restituir el plazo al deudor, condicionándola al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas; así estas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

De este modo, al haberse manifestado por parte de la ejecutante que el demandado pagó las cuotas en mora que se cobraban también en este proceso quedando al día con la obligación, se entiende que, por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor. Razón por la cual es procedente la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte ejecutante.

De igual manera, manifiesta que las obligaciones número 456199915 y TC 3718 cobradas también dentro del proceso fueron pagadas en su totalidad. Por ello, se ordenará la terminación por pago total de dichos créditos.

Así mismo, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra vigente embargo del remanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario seguido por Banco de Bogotá en contra de Leonar Manuel Marchena Bohorquez por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de octubre de 2023.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las obligaciones número 456199915 y TC 3718, ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2023, por **PAGO TOTAL**.
3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas el 21 de septiembre de 2023, que consisten en el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041- 204988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico) Esta medida no fue comunicada. Líbrense los oficios de desembargo por secretaría y anéxense al expediente.
4. **ORDENAR LA ENTREGA** de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.
5. **ORDENAR EL DESGLOSE** del título que sirvió como base de recaudo y entréguese a la parte demandante, dejándose las constancias de rigor, es decir, que se ha restituido el plazo y la obligación continúa vigente.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b34bbf70b46eebbb78465eec71c572147ba43cf0fd7e49e969e936c9f51b10**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>